Asamblea Departamental
del Valle del Cauca
Secretaría General

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 071 DE 1996.
(Diciembre 11)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

JORGE HOMERO GIRALDO
Presidente

LUZ MERCEDES QUINTANA MUÑOZ
Secretaria General

C E R T I F I C A C I O N :

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

C E R T I F I C A :

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 091, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates reglamentarios, así

PRIMER DEBATE	Noviembre 19 de 1996
SEGUNDO DEBATE	Diciembre 2 de 1996
TERCER DEBATE	Diciembre 3 de 1996

Dada en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

LUZ MERCEDES QUINTANA MUÑOZ
Secretaria General

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
Enero 16/97

Asamblea Departamental
del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente conferidas por los Artículos 300 numeral 7 de la Constitución Política y 253 y 261 del Decreto-Ley 1222 de 1986,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: CREACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO. Créase el INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO -INCOLBALLET-, como un Establecimiento Público del Orden Departamental con las características de personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental y con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO- El Instituto Colombiano de Ballet Clásico-INCOLBALLET-, tendrá por objeto propender por el desarrollo cultural del Departamento, en el área de la DANZA, realizando una educación artística profesional a través de diversos programas.

ARTICULO TERCERO: FUNCIONES-. Para el cumplimiento de su objeto, INCOLBALLET desarrollará las siguientes funciones.

1o. Desarrollar modelos de educación artística que posibilite la promoción de artistas en la Danza.

2o. Estimular las relaciones entre las distintas culturas tanto a nivel nacional como internacional, e igualmente tratar de fortalecer

2

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
Enero 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

nuestra identidad cultural.

3o. Participar en la definición de políticas educativas artísticas a nivel Departamental y Nacional.

4o. Promover y divulgar la producción de programas artísticos relacionados con la Danza.

ARTICULO CUARTO: DEL PATRIMONIO-. El patrimonio de INCOLBALLET, estará constituido por:

a. Los bienes muebles y valores adscritos a la Escuela de Danza INCOLBALLET, debidamente inventariado en Acta de informe de subcomisión de análisis y evaluación patrimonial (anexo 1) de fecha julio 16 de 1996.

b. "El Presupuesto asignado para INCOLBALLET, para la vigencia de 1997 es del Orden de $ 273.000.000,oo incluido en el Presupuesto del Instituto de Bellas Artes, monto acorde con lo aprobado en Acta de informe de subcomisión de Análisis y Evaluación Patrimonial de fecha julio 16 de 1996, y el incremento establecido por el Gobierno Departamental para la vigencia fiscal de 1997 del 15%".

c. La Institución Educativa, de enseñanza media INCOLBALLET.

d. Los bienes y rentas que asigne la Asamblea Departamental y el Gobierno Departamental.

e. Las sumas que con destino a la Institución se apropien en los

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
Enero 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

Presupuestos Nacional, Departamental, Municipal o de cualquier entidad pública o privada.

f. Las donaciones o legados que obtenga de cualquier origen.

g. Las tasas que reciba en contraprestación por los servicios y las operaciones que realice en su calidad de persona jurídica.

h. Los bienes inmuebles que adquiera o se le asignen.

ARTICULO QUINTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Dirección y Administración de INCOLBALLET estará a cargo del Consejo Directivo que presidirá el Gobernador del Departamento y un Director quien será su representante legal.

ARTICULO SEXTO : FORMACION CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo de INCOLBALLET estará conformado así:

a. Por el señor Gobernador del Departamento quien lo preside, o por su delegado.

b. Por el Secretario de Educación Departamental o su delegado.

c. Por el Gerente de la Gerencia Cultural del Departamento del Valle del Cauca o su delegado.

d. Por el Rector de la Universidad del Valle o su delegado.

e. Por el Rector del Colegio de INCOLBALLET.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

f. Un miembro de la Junta Directiva de la Fundación Ballet de Cali.

g. Un artista destacado del mundo de la Danza.

PARAGRAFO PRIMERO: El Director de INCOLBALLET tendrá voz en las reuniones del Consejo Directivo, el Auditor intervendrá exclusivamente para asuntos de su competencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El período de los miembros del Consejo Directivo a que hacen referencia los literales f) y g) será de dos (2) años.

PARAGRAPO TERCERO: Los miembros del Consejo Directivo, deberán obrar consultando la política de la Administración Departamental y el interés del Instituto, ante el cual actúan.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO -. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a. Formular la política general de INCOLBALLET y los planes y programas que deben incorporarse a los planes generales de desarrollo del Departamento.

b. Adoptar los estatutos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Departamental.

c. Determinar la organización interna de la Entidad mediante la

5

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Folio 1697

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones.

d. Aprobar el Presupuesto del Instituto.

e. Determinar la planta de personal con sujeción a las normas que expida la Asamblea sobre nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos, con aprobación mediante Decreto por el Gobierno Departamental.

f. Autorizar la ejecución de los procesos presupuestales de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

g. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.

h. Expedir su propio Reglamento Interno.

i. Examinar y aprobar los Estados Financieros que presente el Director.

j. Autorizar la constitución de garantías sobre cualquier clase de bienes y/o rentas de la Institución para respaldar sus propias obligaciones.

k. Delegar en el Director el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario. Así mismo autorizar al Director para delegar en sus subalternos algunas de las

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Folio 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

funciones que a él correspondan.

l. Reformar los presentes estatutos, para lo cual deberán celebrarse dos (2) reuniones especialmente convocadas, con intervalo no menores de ocho (8) días una de otra.

Se requiere para la validez de estos actos aprobación por Decreto por parte del Gobernador.

m. Autorizar las comisiones de servicio y de estudio en el exterior, atendiendo las normas vigentes sobre la materia.

n. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones privadas o públicas ya sea del orden Nacional, Internacional y con Gobiernos Extranjeros.

o. Las demás que le asignen leyes especiales en relación con la naturaleza de este Establecimiento del Orden Departamental.

ARTICULO OCTAVO : CLASES DE REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO-. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director del Instituto.

ARTICULO NOVENO : CITACION A REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones ordinarias serán señaladas en el Rglamento Interno. La citación a reunignes extraordinarias deberá hacerse por

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

escrito enviada por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a c/u de los miembros del Consejo, a la dirección registrada con tal fin.

PARAGRAFO : En las sesiones extraordinarias del Consejo sólo podrán tratarse los temas señalados en la respectiva citación.

ARTICULO DECIMO : QUORUM-. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asistentes. En caso de empate en el Consejo, decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

ARTICULO ONCE : ACTOS Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO-. Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en Actas y sus actos y decisiones se denominarán "ACUERDOS" que se numerarán sucesivamente, por anualidades, con indicación del día, mes y año y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

ARTICULO DOCE : DIRECTOR-. El Director de INCOLBALLET es agente del Gobernador y como tal de su libre nombramiento y remoción, será el representante legal del Instituto y le corresponderá la Administración Ejecutiva del mismo concordante con las políticas que señale el Consejo Directivo.

ARTICULO TRECE : FUNCIONES DEL DIRECTOR:

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Enero 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte el Consejo Directivo y ejecutar las que le deleguen.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal al servicio de INCOLBALLET, y dictar los actos necesarios para su administración ejecutiva, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

c. Presentar a la consideración del Consejo Directivo los planes y programas de Administración y Dirección del Instituto.

d. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.

e. Disponer la elaboración de los Proyectos de Reglamento tanto interno como de prestación de servicios, y someterlo a la consideración del Consejo Directivo.

f. Presentar al Consejo Directivo, el Proyecto de Presupuesto del Instituto, tanto de Captación Económica como de Demanda Económica y otros Gastos.

g. Nombrar y remover los Empleados del Instituto, con sujeción a los presentes estatutos y a lo que establezca para tal efecto el Consejo Directivo.

h. Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el normal

9

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

funcionamiento del Instituto.

i. Constituir mandatarios que representen a la Entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales o de cualquiera otra naturaleza que requieran conocimientos especializados.

j. Proveer el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal.

k. Proponer la creación de las dependencias necesarias al desarrollo del Instituto, junto con las funciones que les corresponden y el personal requerido para ejecutarlas.

l. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes del Instituto.

m. Presentar mensualmente al Consejo Directivo para su aprobación, el Balance General del mes inmediatamente anterior, y, anualmente, antes del último día de febrero, el Balance General y los Estados de resultados.

n. Someter a consideración del Consejo Directivo los Proyectos que estime necesarios para el funcionamiento regular del Instituto y presentar a la misma, así como al Gobernador, informes periódicos sobre los diferentes asuntos del Instituto.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
Secretaría General Enero 12-93

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

o. De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo, delegar en funcionarios subalternos algunas de las atribuciones que le son propias.

p. Expedir, de acuerdo con las directrices del Consejo Directivo, los manuales de funciones y procedimientos de la Entidad.

q. Dirigir las relaciones del Instituto con las entidades privadas y públicas.

r. Ejecutar las demás funciones que le señalen la Ley o estos Estatutos, las que le indiquen el Consejo Directivo y todas aquellas que refiriéndose a la marcha normal del Instituto no están expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO CATORCE : FALTA TEMPORAL-. En caso de faltas temporales o accidentales del Director será reemplazado por la persona que indique el Gobernador del Departamento, durante el período de la ausencia. Así mismo, el Presidente del Consejo Directivo reemplazará al Director en el conocimiento de aquellos asuntos en que éste se declare impedido.

ARTICULO QUINCE : ACTOS O DECISIONES DEL DIRECTOR-. Los actos o decisiones del Director, cumplidos en el ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, estos Estatutos o Acuerdo posteriores del Consejo Directivo, se denominará "RESOLUCIONES", se numerarán sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán firmadas por él y por el funcionario

11

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Enero 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

a quien corresponda la función de Secretaria.

ARTICULO DIECISEIS: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES-. Quienes se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo o con el Director, no podrán ser designados como empleados. Tampoco podrán celebrase por si o por interpuesta persona contrato alguno con el Instituto ni ser apoderados, o gestionar ante ella negocios propios o ajenos.

ARTICULO DIECISIETE Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser entre si ni tener con sus electores o con el Director parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violan la norma atrás establecida.

ARTICULO DIECIOCHO: Los miembros del Consejo Directivo y el Director no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales al Instituto, ni celebrar por si o por interpuesta persona contrato alguno con la misma ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por el Instituto al cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento en negocios que hubieren conocido y se hubieren adelantado durante desempeño de sus funciones y por

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

razón de sus cargos.

PARAGRAFO : No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata este Artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que el Instituto ofrezca al público bajo condiciones comunes en desarrollo de su objeto.

ARTICULO DIECINUEVE Quienes como funcionarios o miembros del Consejo Directivo admitieren a sabiendas la intervención de cualquier persona afectada por las incompatibilidades e inhabilidades, incurrirán en mala conducta y serán sancionados de acuerdo con la Ley.

ARTICULO VEINTE : Quienes tengan asociación profesional o comunidad de oficina con miembros del Consejo Directivo o con el Director, es decir sus consorcios, excepto en sociedades anónimas y en comandita por acciones, están asimismo inhabilitados para celebrar actos o contratos con la Empresa.

PARAGRAFO : Para los funcionarios nombrados en los Artículos anteriores y en general para los demás de la Entidad regirán igualmente las incompatibilidades que consagra la Ley.

ARTICULO VEINTIUNO: El control y vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría Departamental y se ejercerá por conducto de funcionarios de esa dependencia.

ARTICULO VEINTIDOS: Las cuentas del Instituto se llevarán de conformidad con los reglamentos que adopte el Consejo

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Enero 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

Directivo, de manera que reflejen exactamente las distintas operaciones y permitan establecer en todo momento su Estado Financiero, todo ello de acuerdo a los lineamientos prescritos sobre la materia por la Contraloría Departamental.

ARTICULO VEINTITRES : Los fondos del Instituto, así como sus bienes, serán manejados por los funcionarios a quienes se les asigne tales atribuciones. Serán responsables de su empleo de acuerdo con los fines de cada bien y vigilarán porque no se destinen a usos diferentes a los consagrados en los Acuerdos del Consejo Directivo y en el Presupuesto anual del Instituto.

ARTICULO VEINTICUATRO: Cuando con una finalidad especial se creen "Fondos" en el Instituto, lleven o no la denominación de Rotatorio, se entenderá que carecen de Personería Jurídica ya que solo son un sistema de manejo de cuentas de una parte de sus bienes o recursos. La administración de dichos fondos, es decir la ordenación de gastos y la celebración de contratos con cargos a los mismos, corresponde al Director del Instituto, quien la podrá delegar en subalternos suyos, previa anuencia del Consejo Directivo.

ARTICULO VEINTCINCO : LIQUIDACION.- Si el Instituto llegare a disolverse, se procederá a su liquidación en cuyo período continuarán funcionando los órganos estatutarios, quienes serán responsables de darle rápido curso

Es Fiel COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Enero 16-97

ORDENANZA No. 071 DE 1995
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

de acuerdo con las funciones compatibles con el estado de liquidación.

PARAGRAFO : El Director, como representante legal de la empresa ejercerá las funciones de liquidador.

ARTICULO VEINTISEIS : Al liquidarse el Instituto, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Valle del Cauca, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afectaren a la empresa liquidada.

ARTICULO VEINTISIETE : El Director, con aprobación del Consejo Directivo, adoptará los planes y programas de trabajo del Instituto a corto, mediano y largo plazo y fijará prioridades previo concepto de los Organismos Departamentales de Planeación, en su orientación general.

ARTICULO VEINTIOCHO : Todos los bienes que INCOLBALLET usufructúa actualmente, que pertenecen a Bellas Artes, podrá seguirlos utilizando hasta tanto se defina el patrimonio de la nueva Entidad, por parte de la Asamblea Departamental.

ARTICULO VEINTINUEVE : La adquisición de bienes muebles e inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos, se hará por el Director, previa autorización del Consejo Directivo, con las limitaciones del presente Estatuto y las disposiciones especiales que regulan los Organismos Descentralizados de la órbita Departamental.

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL Enero 14-97

ORDENANZA No. 071 DE 1996
(Diciembre 17)

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental"

ARTICULO TREINTA : El Director del Instituto y los miembros del Consejo que no asistan a la misma en su calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Gobernador del Departamento. Los demás funcionarios o empleados del Instituto lo harán ante el Director de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo del Director o de miembro del Consejo Directivo, serán expedidas por el Gobernador del Departamento; y las referentes a los demás empleados del Instituto las expedirá el Director o el funcionario en quien éste delegue dicha función.

ARTICULO TREINTA Y DOS: El Instituto forma parte de la Administración Departamental del Valle del Cauca y en consecuencia deberá cumplir sus funciones consultando los intereses de ésta.

ARTICULO TREINTA Y TRES: El Gobernador integrará un grupo de profesionales que se encargará en el término de tres (3) meses de elaborar estatutos, otorgar estructura administrativa, con la correspondiente planta de personal, las funciones de los cargos y requisitos necesarios para su desempeño.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gacera Departamental y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

16

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

SECRETARIA GENERAL

Informo a usted que en la fecha, Diciembre 13 de 1996, he recibido de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza No.091 "Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental", el cual paso a su Despacho.

JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO
Secretario General

ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
16-12

Santiago de Cali, Diciembre 17 de 1996

ORDENANZA No.071 DE DICIEMBRE 17 DE 1996

"Por medio de la cual se crea un Establecimiento Público del Orden Departamental".

El suscrito Gobernador del Departamento del Valle d Cauca SANCIONA sin objeciones la Ordenanza que antecede, por reunir los r ...tos constitucionales y legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador

ARNOBIO MORENO
Secretario de Hacienda

NELSON RAFAEL VARGAS MUNOZ
Secretario de Educación